



## **RESOLUCIÓN N° 0107-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de febrero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 109-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACION EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazo de **147 999,09 m<sup>2</sup>** signado con código **DME-C48**, ubicado en el kilómetro 383 de la carretera Panamericana Norte de Casma – Chimbote, ingresando al distrito de Comandante Noel, por el camino carrozable con una distancia recorrida de 8.5 Km provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto integrado del ROF de la SBN”;

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de septiembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme la Resolución Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

9. Que, mediante Oficio n.° 00219-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 02260-2023) presentado el 31 de enero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución, adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00282-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.

Aclaratorio n.º 00299-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 y 3 de febrero del 2023 respectivamente, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

**11.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 008345-2022-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 3 de noviembre de 2023, que versa sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, mediante el cual, la Oficina Registral de Casma señaló que en el área consultada no existe superposición gráfica con predios inscritos;

**12.** Que, al respecto, es menester señalar que “el administrado” cumplió con adjuntar el plano de diagnóstico a través del cual se evidencia que “el predio” se encuentra inmerso al área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral antes mencionado, asimismo, se señala que “el predio” recae parcialmente sobre la concesión Faith and Hope II (código 010155414);

**13.** Que, en relación a la superposición advertida en el considerando precedente; se debe precisar que la misma no resulta óbice para continuar con el presente procedimiento pues mediante la concesión minera se otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales, es decir, no se otorgan derechos de propiedad al cesionario;

**14.** Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9º de la Ley General de Minería prescribe que “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;

**15.** Que, adicionalmente, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca la inmatriculación en el registro de la propiedad predial, la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

**16.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**17.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**18.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**19.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción

---

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

registrar; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

**Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”**

**20.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

**20.1** Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 00282-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar aclaratorio n.° 00299-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 y 3 de febrero del 2023 respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

**20.2** Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere para depósito material excedente denominado “DME C-48”, a fin de ejecutar el proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

**20.3** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

**21.** Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**22.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**23.** Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

**24.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Wilber Juan Paucar Alves;

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**26.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 0014-2023/SBN-GG del 3 de febrero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros.° 0116-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 0117-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 9 de febrero del 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **147 999,09** m<sup>2</sup>, signado con código **DME-C48**, ubicado en el kilómetro 383 de la carretera Panamericana Norte de Casma – Chimbote, ingresando al distrito de Comandante Noel, por el camino carrozable con una distancia recorrida de 8.5 Km provincia de Casma y departamento de Ancash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

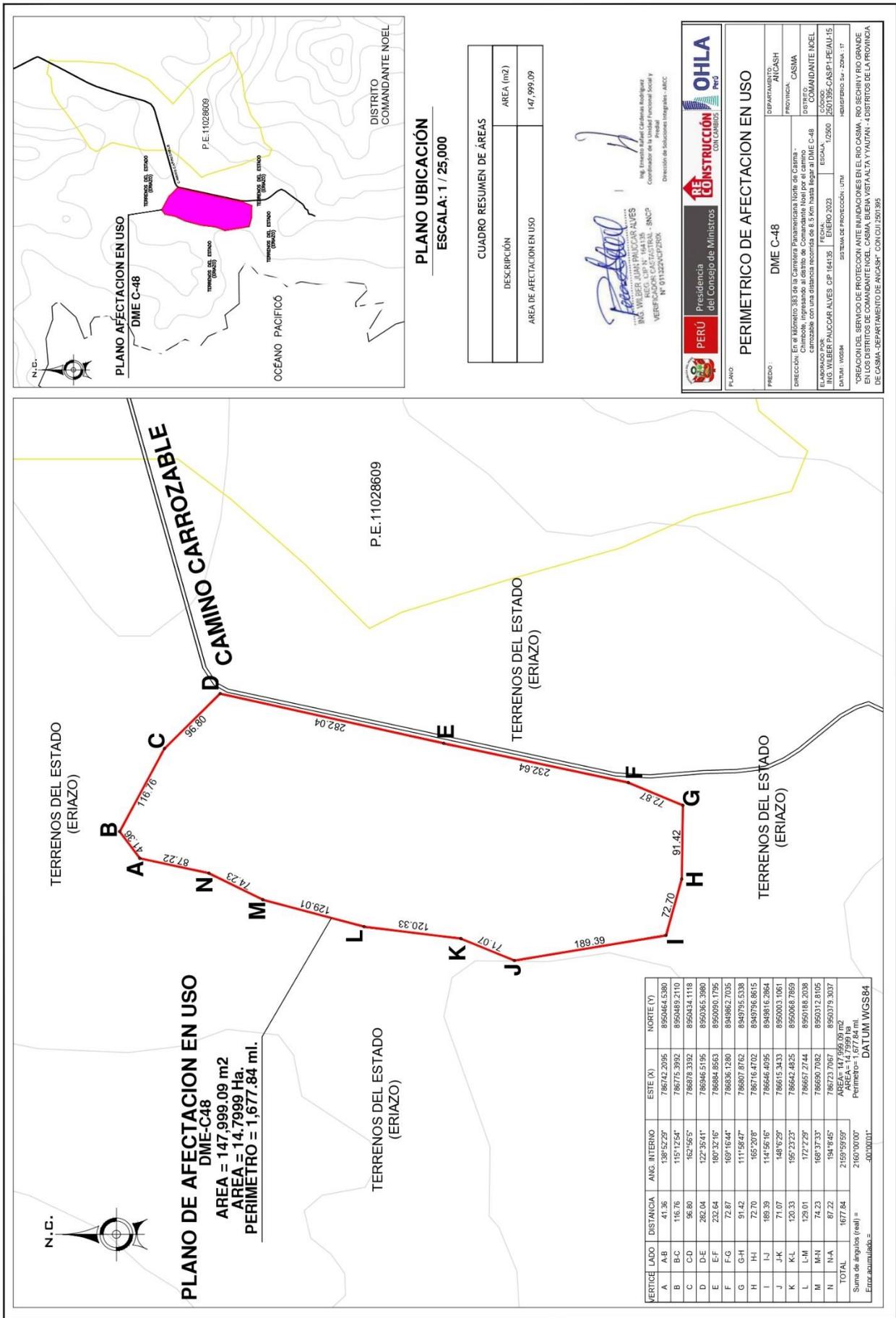
**SEGUNDO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el Río Casma, Río Sechín y Río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.° VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA**  
**Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



**PLANO DE AFECTACION EN USO DME-C48**  
 AREA = 147,999.09 m<sup>2</sup>  
 AREA = 14.7999 Ha.  
 PERIMETRO = 1,677.84 ml.

**CUADRO RESUMEN DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (m <sup>2</sup> )
AREA DE AFECTACION EN USO	147,999.09

**PLANO UBICACION**  
 ESCALA: 1 / 25,000

ING. ERNESTO SUAREZ CALDERON RODRIGUEZ  
 COMANDANTE EN JEFE  
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA  
 WILBER JUAN PRADO CALLES  
 COMANDANTE EN JEFE  
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA  
 VENEZUELA CASTAÑAL - SNCP  
 N° 013322072700  
 DIRECCION DE SOLUCIONES INTEGRADAS - ABC

**PERU** Presidencia del Consejo de Ministros  
**OHILA** CON CAMBIOS

**PERIMETRO DE AFECTACION EN USO**  
 DIME C-48  
 DEPARTAMENTO: ANCASH  
 PROVINCIA: CASMA  
 DISTRITO: COMANDANTE NOEL  
 CODIGO: 0501395-CASPI-FRZ-AU-15  
 ESCALA: 1/25000  
 FECHA: ENERO 2023  
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM  
 HELEBRADO SUR - ZONA 17

DIRECCION: ES UN TERRENO DE USO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, CASMA, ELENA VISTA ALTA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CON CUJ 2901 895

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	AB	41.36	138°52'29"	786742.2095	8950464.5380
B	BC	116.76	115°12'54"	786775.3992	8950489.2110
C	CD	96.80	162°56'52"	786978.3392	8950434.1118
D	DE	282.04	122°35'41"	786945.5195	8950365.5380
E	EF	232.64	180°32'16"	786884.8563	8950090.1795
F	FG	72.87	169°15'44"	786838.1280	8949862.7035
G	GH	91.42	111°58'47"	786807.8762	8949795.5338
H	HI	72.70	165°20'08"	786716.4702	8949796.8615
I	IJ	183.39	114°56'16"	786646.4095	8949816.2864
J	JK	71.07	148°52'29"	786615.3433	8950003.1061
K	KL	120.33	192°23'23"	786642.4825	8950068.7659
L	LM	128.01	172°27'29"	786657.7744	8950188.2038
M	MN	74.23	165°37'33"	786650.7082	8950312.8105
N	NA	87.22	194°19'45"	786723.7087	8950379.3037
TOTAL		1677.84	2159°59'59"		
Suma de angulos (e=1)			2160°00'00"		
Error acumulado (e=3)			-00°00'00"		
DATUM WGS84					
Perimetro = 1,677.84 ml.					
Area = 14,7999 Ha.					
Area = 147,999.09 m <sup>2</sup>					



## MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO

### AFECTACION EN USO DME C-48

2501395-CAS/P1-PE/AU-15

#### 1. LOCALIZACION:

En el kilómetro 383 de la Carretera Panamericana Norte de Casma - Chimbote, ingresando al distrito de Comandante Noel por el camino carrozable con una distancia recorrida de 8.5 Km hasta llegar al DME C-48.

#### 2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : COMANDANTE NOEL  
 PROVINCIA : CASMA  
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

#### 3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84  
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM  
 HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

#### 4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

**Por el Norte:** Colinda con Terrenos del Estado (Eriazo), con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

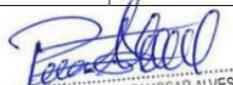
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.36	138°52'29"	786742.2095	8950464.5380
B	B-C	116.76	115°12'54"	786775.3992	8950489.2110
C	C-D	96.8	162°56'5"	786878.3392	8950434.1118

**Por el Este:** Colinda con Terreno del Estado (Eriazo) y P.E. 11028609, con una línea quebrada de 3 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	282.04	122°35'41"	786946.5195	8950365.3980
E	E-F	232.64	180°32'16"	786884.8563	8950090.1795
F	F-G	72.87	169°16'44"	786836.1280	8949862.7035

**Por el Sur:** Colinda con Terrenos del Estado (Eriazo), con una línea quebrada de 2 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	91.42	111°58'47"	786807.8762	8949795.5338

  
 ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCPZRIX

  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
 Predial  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

H	H-I	72.7	165°20'8"	786716.4702	8949796.8615
---	-----	------	-----------	-------------	--------------

**Por el Oeste:** Colinda con Terrenos del Estado (Eriazo), con una línea quebrada de 6 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	189.39	114°56'16"	786646.4095	8949816.2864
J	J-K	71.07	148°6'29"	786615.3433	8950003.1061
K	K-L	120.33	195°23'23"	786642.4825	8950068.7859
L	L-M	129.01	172°2'29"	786657.2744	8950188.2038
M	M-N	74.23	168°37'33"	786690.7082	8950312.8105
N	N-A	87.22	194°8'45"	786723.7067	8950379.3037

**AREA: 147,999.09 m2**

**AREA: 14.7999 Ha.**

**PERIMETRO: 1,677.84 ml.**

**DATOS TECNICOS DATUM WGS84:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	41.36	138°52'29"	786742.2095	8950464.5380
B	B-C	116.76	115°12'54"	786775.3992	8950489.2110
C	C-D	96.80	162°56'5"	786878.3392	8950434.1118
D	D-E	282.04	122°35'41"	786946.5195	8950365.3980
E	E-F	232.64	180°32'16"	786884.8563	8950090.1795
F	F-G	72.87	169°16'44"	786836.1280	8949862.7035
G	G-H	91.42	111°58'47"	786807.8762	8949795.5338
H	H-I	72.70	165°20'8"	786716.4702	8949796.8615
I	I-J	189.39	114°56'16"	786646.4095	8949816.2864
J	J-K	71.07	148°6'29"	786615.3433	8950003.1061
K	K-L	120.33	195°23'23"	786642.4825	8950068.7859
L	L-M	129.01	172°2'29"	786657.2744	8950188.2038
M	M-N	74.23	168°37'33"	786690.7082	8950312.8105
N	N-A	87.22	194°8'45"	786723.7067	8950379.3037
TOTAL		1677.84	2159°59'59"	AREA= 147,999.09 m2 AREA= 14.7999 ha Perimetro= 1,677.84 ml.	
Suma de ángulos (real) =			2160°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			-00°00'01"		

Lima, Enero del 2023

  
ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRIX

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
Predial  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC